



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00004-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ADRIANA PATRICIA QUIROGA ROJAS</b> en representación de su hija <b>MELISSA FERNANDA MORENO QUIROGA</b> , el señor <b>ADRIAN FERNANDO MORENO QUIROGA</b> y el señor <b>MARLIO ALEJANDRO MORENO QUIROGA</b> .
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FERNANDO ARTURO MORENO NIETO</b>

Al encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **ADRIANA PATRICIA QUIROGA ROJAS** en representación de su hija **MELISSA FERNANDA MORENO QUIROGA**, el señor **ADRIAN FERNANDO MORENO QUIROGA** y el señor **MARLIO ALEJANDRO MORENO QUIROGA**, por intermedio de apoderada judicial contra **FERNANDO ARTURO MORENO NIETO**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarias en contra del señor **FERNANDO ARTURO MORENO NIETO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **ADRIANA PATRICIA QUIROGA ROJAS** en representación de su hija **MELISSA FERNANDA MORENO QUIROGA**, el señor **ADRIAN FERNANDO MORENO QUIROGA** y el señor **MARLIO ALEJANDRO MORENO QUIROGA**, lo siguiente:

1.- La suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.579.044) M/cte**, correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias desde octubre de 2016 a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 a la dirección física informada en la demanda. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma, si es conforme a la ley 2213 de 2022.*
- b) *Que deberá adjuntar los documentos cotejados enviados con la comunicación, allegando la constancia sobre la entrega que expide la empresa de correo.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Ordenar a la demandante o su apoderado judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación al demandado.

VI. Se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la estudiante María Camila Martínez Rojas, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

VII Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

C.T.L

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03a3455eeca1a8b4554baab01437db098f4f7f3b8d8725194eb621a7159f17d**

Documento generado en 07/02/2023 03:59:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**